



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. 202473000043649 del 2024-05-23

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, el artículo 1° de la Resolución 20236100304916 de 31 de mayo de 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a través de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024, el director general de la Agencia Nacional de Tierras encargó a la doctora MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.801.418, en el cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente:

1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que "Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda."

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422002487426 de fecha 08 de abril de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de RAMÓN MARTÍNEZ FLÓREZ, identificado (a) con cédula ciudadanía No. 70.525.582. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el(a) señor(a) RAMÓN MARTÍNEZ FLÓREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.525.582 expedida en Arboletes- Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el

AUTO No. *202473000043649* Hoja N° 3

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

número de expediente: 202431004000201017E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "LA TECA", con un área de 0 ha + 9880 m², ubicado en la vereda MELLITO, del municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "FINCA LA ESTRELLA", y catastralmente como "LA ESTRELLITA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-19738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y Número Predial Nacional 054900004000000050130000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RAMÓN MARTÍNEZ FLÓREZ.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción De Sujetos De Ordenamiento FISO 2093111.

3.2.1.2 Certificado de tradición, FMI 034-19738 de fecha 17 de abril de 2024.

3.2.1.3 Certificado de tradición, FMI 034-19738 de fecha 14 de mayo de 2024.

3.2.1.4 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 28 de abril de 2024.

3.2.1.5. Acta de colindancia, fechada el 20 de marzo de 2024, suscrita por los colindantes, señores Antonio José Martínez Flórez y Radegunda Garavito Cabadía. Todos los referidos, aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural objeto de solicitud, ubicado en la vereda MELLITO, consignados en el acta.

3.2.1.6 Acta visita al Inmueble de fecha 21 de marzo de 2024, en la cual se determinó que el solicitante acredita la posesión material del predio por un periodo superior a los diez (10) años.

3.2.1.7 Informe Técnico Jurídico – ITJ de 14 de mayo de 2024.

3.2.1.8 Ficha Predial N°. 15907104.

3.2.1.9 Certificado de usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda, Servicios Públicos y Ordenamiento Territorial del municipio de Necoclí, el **02/05/2024**.

3.2.1.10. Mediante correo electrónico del 16 de abril de 2024, enviado al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL ANTIOQUIA DE LA URT, se hizo Solicitud de Programación de Mesa Técnica para obtener información de predios y personas naturales registradas inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA. respecto de solicitudes de predios privados del municipio de Necoclí, dentro del trámite de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

3.2.1.11. Resolución N° 202422002487426 de fecha 08 de abril de 2024, mediante la cual se incluyó al solicitante en el RESO.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Declaración rendida el 21 de marzo de 2024, por el señor Orlando José Vega Saenz, identificado con cédula de ciudadanía n°.866465, quien manifestó reconocer al solicitante, de quien indicó que adquirió el predio en el año 2013, así: *"cuando su papá Ulises Martínez enfermó, decidió dejarle el predio en vida, eso fue en el 2013"*. Que desde que obtuvo el inmueble, el solicitante ha ejercido posesión del mismo con actos de señor y dueño, mediante explotación agrícola con cultivos de coco.

3.2.2.2 Declaración rendida el 21 de marzo de 2024, por el señor Agleído Marín Guerra, , quien manifestó reconocer al solicitante, de quien indicó que adquirió el predio en el año 2013, así: *"cuando su papá Ulises Martínez enfermó, decidió dejarle el predio en vida, eso fue*

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

en el 2013". Que desde que obtuvo el inmueble, el solicitante ha ejercido posesión del mismo con actos de señor y dueño, mediante explotación agrícola con cultivos de coco.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

Refiere el señor RAMÓN MARTÍNEZ FLÓREZ en su solicitud, que adquirió el predio el día 05 de enero del año 2013, pues su padre, el señor Ulises Martínez Cabadía debido a su estado de salud decidió "donar" a cada uno de sus hijos una porción de terreno. El señor Ulises Martínez falleció el 24 de mayo de 2014.

Desde el momento en que accedió materialmente al predio, el solicitante empezó a ejercer actos de señor y dueño, mediante uso habitacional (vivienda rural construida en madera y ladrillo, techo de zinc, piso de mineral, la cual cuenta con 3 habitaciones, cinina y patio) y explotación agrícola con cultivos de coco.

Lo anterior se puede verificar en los testimonios tomados el día 21 de marzo de 2024 a los señores Orlando José Vega Saenz y Agleído Marín Guerra, que efectivamente reconocen que el señor RAMÓN MARTINEZ FLÓREZ llegó al predio "La Teca" desde el año 2013 y que ejerce una posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

De este modo se concluye que es viable realizar titulación conforme al decreto 902 de 2017, como quiera que la solicitante ha poseído el predio objeto de formalización desde hace aproximadamente 11 años, así mismo el predio no registra antecedentes notariales o registrales que impidan adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. El solicitante ha ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida con exclusión de los demás colindantes, lo cual se corrobora con los los testimonios reposantes en el expediente.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma, es decir, el día 05 de agosto de 1974.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **034-19738**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, el cual fue aperturado el día 08 de abril de 1988, el estado del folio es Activo, de tipo Rural, registra inscrita 1 anotación, no registra un folio matriz, no registra folios derivados, y tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **034-19738**, se logra determinar que para acreditar dominio privado es suficiente con recurrir a su anotación primigenia, en la que se registra RESOLUCIÓN NRO. 3417 del 06 de noviembre de 1987 de ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS, expedida por el INCORA de MEDELLÍN a favor del señor ULISES MARTÍNEZ CABADÍA,

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

debidamente registrada el 08 de abril de 1988.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3. Identificación de la titularidad de derecho real.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 14 de mayo de 2024, se concluye que los titular(es) del derecho de dominio registrado es el señor ULISES MARTÍNEZ CABADÍA.

Adicionalmente, a vista del FMI referenciado, no se evidencian titulares de derechos reales diferentes al dominio que se encuentren inscritos en el folio.

4.4. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

En el folio 034-19738, no se evidencian medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

El predio denominado LA TECA, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado LA TECA con un área de 0 ha + 9880 m² según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 054900004000000050130000000000 con dirección catastral "LA ESTRELLITA" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-19738 dirección en el folio como "FINCA LA ESTRELLA", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4599739,25 m y Y=2507580,58 m, en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 88,6 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4599797,74 m y Y=2507586,57 m, colindando con RADEGUNDA GARAVITO CAVADIAS, predio identificado con número predial 054900004000000050132000000000.

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4599797,74 m y Y=2507586,57 m, en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 88,6 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4599827,37 m y Y=2507589,60 m, colindando con EDILBERTO CAVADIA MARTINEZ, predio identificado con número predial 054900004000000050132000000000.

ESTE:

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas X=4599827,37 m y Y=2507589,60 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 117,8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4599828,39 m y Y=2507471,79 m, colindando con ANTONIO JOSE MARTINEZ FLORES, predio identificado con número predial 054900004000000050130000000000.

SUR:

Lindero 04:

AUTO No. *202473000043649* Hoja N° 6

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Del punto 04 con coordenadas planas X=4599828,39 m y Y=2507471,79 m, en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 80,3 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4599748,45 m y Y=2507464,23 m, colindando con ANTONIO JOSE MARTINEZ FLORES, predio identificado con número predial 054900004000000050130000000000.

OESTE:

Lindero 05:

Del punto 05 con coordenadas planas X=4599748,45 m y Y=2507464,23 m, en dirección noroeste en línea recta y una distancia de 116,7 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4599739,25 m y Y=2507580,58 m, colindando con CAMINO CARRETEABLE, y encierra.

5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 054900004000000050130000000000 denominado LA ESTRELLITA, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-19738, denominado en el FMI FINCA LA ESTRELLA, registra un área de terreno en la ficha catastral de 21 ha + 8255 m² y en FMI 18 ha + 5000 m², sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 21 ha + 2582 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4599739,25 m y Y=2507580,58 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 288,1 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4600026,76 m y Y=2507596,55 m, colindando con EDILBERTO CAVADIA Y OTROS, predio identificado con número predial 054900004000000050132000000000.

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4600026,76 m y Y=2507596,55 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 283,4 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4600110,90 m y Y=2507382,47 m, colindando con FREDY JOSE MORALES, predio identificado con número predial 054900004000000050271000000000.

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas X=4600110,90 m y Y=2507382,47 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 355,3 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4600448,87 m y Y=2507331,51 m, colindando con CARMEN ALICIA GARAVITO, predio identificado con número predial 054900004000000050131000000000.

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas X=4600448,87 m y Y=2507331,51 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 57,0 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4600504,65 m y Y=2507343,18 m, colindando con OLGA FELISA ESCOBAR, predio identificado con número predial 054900005000000160035000000000.

AUTO No. *202473000043649* Hoja N° 7

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ESTE:

Lindero 05:

Del punto 05 con coordenadas planas $X=4600504,65$ m y $Y=2507343,18$ m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 199,7 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas $X=4600514,55$ m y $Y=2507143,83$ m, colindando con ULISES MARTINEZ, predio identificado con número predial 054900005000000160034000000000.

SUR:

Lindero 06:

Del punto 06 con coordenadas planas $X=4600514,55$ m y $Y=2507143,83$ m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 149,1 m, hasta encontrar el punto número 07 con coordenadas planas $X=4600367,13$ m y $Y=2507121,37$ m, colindando con ULISES MARTINEZ, predio identificado con número predial 054900005000000160034000000000.

Lindero 07:

Del punto 07 con coordenadas planas $X=4600367,13$ m y $Y=2507121,37$ m, en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 260,3 m, hasta encontrar el punto número 08 con coordenadas planas $X=4600111,82$ m y $Y=2507172,20$ m, colindando con DANIEL JIMENEZ, predio identificado con número predial 054900004000000050108000000000.

Lindero 08:

Del punto 08 con coordenadas planas $X=4600111,82$ m y $Y=2507172,20$ m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 166,6 m, hasta encontrar el punto número 09 con coordenadas planas $X=4599978,12$ m y $Y=2507258,66$ m, colindando con PAULA FLOREZ, predio identificado con número predial 054900004000000050110000000000.

Lindero 09:

Del punto 09 con coordenadas planas $X=4599978,12$ m y $Y=2507258,66$ m, en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 123,1 m, hasta encontrar el punto número 10 con coordenadas planas $X=4599888,32$ m y $Y=2507174,45$ m, colindando con PAULA FLOREZ, predio identificado con número predial 054900004000000050110000000000.

Lindero 10:

Del punto 10 con coordenadas planas $X=4599888,32$ m y $Y=2507174,45$ m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 167,7 m, hasta encontrar el punto número 11 con coordenadas planas $X=4599761,60$ m y $Y=2507064,62$ m, colindando con CARLOS MAUSA, predio identificado con número predial 054900004000000050249000000000.

OESTE:

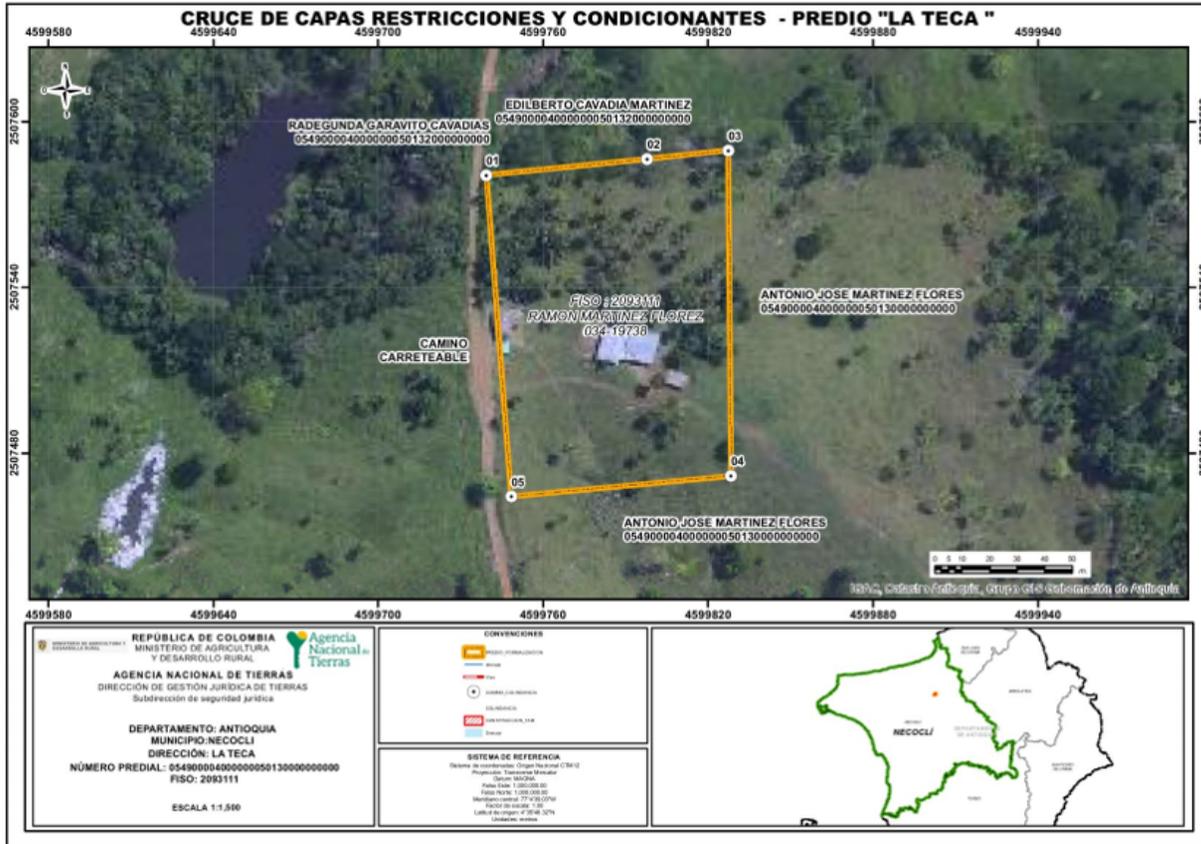
Lindero 11:

Del punto 11 con coordenadas planas $X=4599761,60$ m y $Y=2507064,62$ m, en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 210,9 m, hasta encontrar el punto número 12 con coordenadas planas $X=4599727,71$ m y $Y=2507248,31$ m, colindando con CAMINO CARRETEABLE.

Lindero 12:

Del punto 12 con coordenadas planas $X=4599727,71$ m y $Y=2507248,31$ m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 217,8 m, hasta encontrar el punto número 13 con coordenadas planas $X=4599756,22$ m y $Y=2507387,17$ m, colindando con

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA TECA", es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de el(a) señor(a) RAMÓN MARTÍNEZ FLÓREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.525.582 expedida en Arboletes - Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a el(a) señor(a) RAMÓN MARTÍNEZ FLÓREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.525.582 expedida en Arboletes - Antioquia, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como fundamento para su ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), está obligado(a) a declarar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

ARTÍCULO TERCERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el(a) señor(a) RAMÓN MARTÍNEZ FLÓREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.525.582 expedida en Arboletes -

Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

o6tcr-vGa6-9cLy1s-DZvfa-umgkf

AUTO No. *202473000043649* Hoja N° 10

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Antioquia, a quienes su solicitud le fue asignado el Expediente 202431004000201017E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "LA TECA", con un área de 0 ha + 9880 m², ubicado en la vereda MELLITO, del municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "FINCA LA ESTRELLA", y catastralmente como "LA ESTRELLITA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-19738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y Número Predial Nacional 054900004000000050130000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"LA TECA",	034-19738	No registra en el folio	054900004000000050130000000000	Registral: 18 ha + 5000 m ² Catastral: 21 ha + 8255 m ² Determinada ANT 21 ha + 2582 m ²	0 ha + 9880 m ²

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo - Antioquia, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LA TECA", con un área de 0 ha + 9880 m², ubicado en la vereda MELLITO, del municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "FINCA LA ESTRELLA", y catastralmente como "LA ESTRELLITA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-19738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y Número Predial Nacional 054900004000000050130000000000. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje



AUTO No. *202473000043649* Hoja N° 11

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Cafetero y Chocó - ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-05-23

MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO
Experto G3 Grado 05
Líder UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó (E)
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: STEPHANY TORO POSADA

Proyectó Componente Catastral: JULIÁN RODRIGO RENDÓN LÓPEZ

Revisó jurídico: ALEJANDRA MARÍA OROZCO ZAPATA - Abogado(a) Revisora SSJ.

Revisó técnico: DIANA CAROLINA MUÑOZ BONILLA - Ingeniera revisora contratista SSJ

Profesional administrativa: ANDREA JULIETH LOZANO PARDO - Contratista SSJ

Aprobó: JOHANA MARCELA ARRUBLA MONTOYA - Abogada revisora contratista SSJ.

o6tcr-vGa6-9cLy1s-DZvfa-umgkf